

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2023 Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



RECIBIDO
21 MAR 2023
11:20hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
con anexo

No. De Oficio: HCEO/LXV/CRG/039/2023

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de marzo de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAR 2023
11:23 / *Arce*

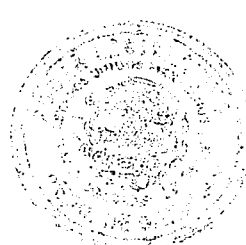
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Por instrucción de la Diputada **CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en documento anexo se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31, UN PÁRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 78, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.



ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO CASTELLANOS SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de marzo de 2023.

**MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Concepción Rueda Gómez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 103, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 78, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad que se convulsiona cada vez por problemas sociales económicos, de inseguridad, éticos y morales, los servidores públicos deben ser personas que desempeñen su función desde los máximos principios de la administración pública, honestidad, transparencia y honorabilidad.

La brújula del servicio público, por lo tanto, debe ser la justicia y la equidad, en el entendido de que quienes sirven al pueblo deben en primer lugar guiar con el ejemplo el actuar del estado.

Sin embargo, una de las más grandes deficiencias en la legislación vigente es la falta de mecanismos de control para que personas de dudosa reputación y faltos de honestidad en su actuar, ocupen espacios públicos en cualquier de los tres niveles de gobierno.



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Podríamos nombrar más de 10 casos en los cuales los mismos servidores públicos son quienes violentan y transgreden la ley, salvo sus honrosas excepciones.

Esto ha llevado que a lo largo de los años las legislaciones locales y la legislación federal establezcan controles para aquellos que se encuentran en el servicio público y que dan la cara a la ciudadanía. En la actualidad quienes cometen algún delito en materia penal o financiera están impedidos de ser servidores públicos, pero se nos ha olvidado lo más importante la protección de la familia y de las niñas, niños y adolescentes que se forman en esos núcleos y que muchos de los que ocupan cargos públicos son quienes transgreden sus derechos.

Entender que este tipo de iniciativas promueven una aplicación de justicia hacia las mujeres y los hijos de estas, propiciará que nuestro sistema gubernamental esté integrado por hombres honorables que entienden la concepción del respeto a las mujeres y la responsabilidad que conlleva la paternidad.

Pero esta obligación no puede ser exclusiva de los servidores públicos del estado, sino también de cada uno de los municipios que integra nuestro territorio desde los miembros del cabildo hasta los subordinados.

Esta iniciativa es el resultado de la lucha de las mujeres que han sido calladas coaccionadas amenazadas para no hablar y exigir que se haga justicia, que han sido violentadas por alguna persona que tiempo después puede ser quien las juzgue en este sistema de impartición de justicia.

Los resultados de la ENDIREH 2016 indican que 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son las que residen en áreas urbanas (69.3%), en edades entre 25 y 34 años (70.1%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6%) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento). De acuerdo con los resultados de la ENSU tercer trimestre 2020, se estima que entre enero y septiembre de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar. Los Censos de Gobierno revelan que, de los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8 por ciento)¹.

La misma encuesta anteriormente mencionada mostró que el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo. Los principales agresores son compañeros/as de trabajo seguido del jefe.

A pesar de que ésta es una realidad en muchas estructuras gubernamentales están aquellos que con conciencia de los actos violentan sistemáticamente a las mujeres y ejercen una presión contra ellas quienes se ven con la necesidad de soportar estos actos por miedo a perder su trabajo.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adoptó dos resoluciones que buscaban impedir que deudores alimentarios pudiesen aspirar o desempeñarse en la administración pública.

De acuerdo al Ministro Alberto Pérez Dayán ponente en uno de los casos, esta medida "tiene un fin constitucionalmente legítimo, porque pretende proteger y garantizar el derecho de alimentos mediante la restricción al derecho del deudor alimentario o moroso para acceder a cargos públicos".

Así mismo el Ministro Pérez Dayan, hizo hincapié en que el fin de esta medida es, "es desincentivar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo cual, en sí, es constitucionalmente válido si se considera la situación jurídica y materialmente indeseable en la que se encuentran quienes son personas acreedoras".

De acuerdo a Pérez Duarte la obligación alimentaria como deber moral, no puede dejar su cumplimiento al arbitrio y voluntad de quien debe proporcionarlos, puesto que los alimentos son para la vida; entonces, la implementación del Registro es una de otras medidas o mecanismos de aseguramiento que la ley propone para su real cumplimiento².

Que de acuerdo a Montoya (2019) La obligación alimentaria "[...] encierra un profundo sentido ético pues significa la preservación del valor primario: la vida, impuesto por la propia naturaleza a través del instinto de conservación natural y de la especie y por el innato sentimiento de caridad que mueve a ayudar al

¹ Información obtenida de: "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer", disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf.- consultado el 20 de marzo del 2023.

² *Ibidem*



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



necesitado [...]”³ Pero no obstante el contenido moral y ético que encierra la obligación alimentaria tal situación se deja de lado y el deudor a pesar de ser pariente del acreedor alimentario realiza una serie de conductas para dejar de cumplir con ese deber, poniendo en riesgo la integridad física del acreedor, bien porque su finalidad sea dañar al otro progenitor o porque en realidad se trata de un ser irresponsable que no tiene ni siente ningún afecto para el acreedor alimentario⁴.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el artículo 108 de la Constitución señala como tal a los representantes de elección popular (incluido al presidente de la República, pero en una categoría especial), a los miembros de los poderes judiciales federal y del Distrito Federal, funcionarios, empleados y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal. Por otro lado, los gobernadores, diputados y magistrados de los tribunales superiores de los estados, también son sujetos de responsabilidad por violación a la Constitución, a las leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales; amén de las responsabilidades que los ordenamientos locales pueden establecer en el ámbito de su competencia⁵.

SEGUNDO. - Considerando que la tesis aislada 8 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada bajo el rubro: “ALIMENTOS. EL DERECHO A PERCIBIRLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENE UN CONTENIDO ECONÓMICO”. En ella se establece, entre otros criterios, que: “El derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad...”. Se indica además que: “... la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social”⁶.

TERCERO. – Que Los servidores públicos son sujetos de responsabilidad por los actos u omisiones que realicen derivados de sus funciones. En México en

³ 3 MONTERO DUHALT, Sara, op. cit., p. 60.

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

⁵ Información obtenida de: “Responsabilidad de los Servidores Públicos”. - disponible en: Responsabilidad de los Servidores Públicos en México | 2022 - Derecho y Sociedad Mexicana (leyderecho.org).- consultada el 2 de marzo del 2023.

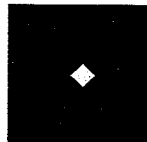
⁶ Información obtenida de: Oliva Gómez Eduardo. - “El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano”. - disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805/1787#:~:text=El%20Registro%20de%20Deudores%20Alimentarios%20Morosos%20fue%20creado,Oficial%20el%20d%C3%ADa%2018%20de%20agosto%20de%202011.> Consultado el día 11 de diciembre 2022.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

materia de responsabilidades de los servidores públicos encontramos dentro del Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuatro tipos de responsabilidades:

- Responsabilidad política es la que se hace valer a través del juicio político de responsabilidad, en contra de los servidores públicos mencionados en el artículo 110 de la Constitución;
- Responsabilidad penal, es aquella en la que una vez que el Congreso de la Unión ha valorado la existencia y la gravedad de los actos u omisiones del servidor público y éstos tienen el carácter delictuoso se formula la declaración de procedencia en términos de lo que establece la LFRSP y la legislación penal respectiva;
- Responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de indemnizar los daños y perjuicios que le han causado, y
- Responsabilidad administrativa es aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones⁷.

TERCERO. – Que los principios rectores que rigen el servicio público son legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y en ese sentido los que ocupan cargos de la administración pública en cualquier modalidad de contratación deben ser congruentes con los principios que marca la ley para el desempeño de sus funciones.

Ante ello y en consecuencia de lo antes expuesto se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa para mayor claridad:

LEY ORGANICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35.- ... SIN CORRELATIVO	Artículo 31.- ... No podrá ser miembro de un Ayuntamiento quien haya sido condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en

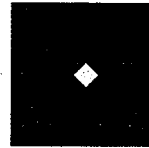
⁷ *Ibidem.*

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

<p>Artículo 78.- ... SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 87.- SIN CORRELATIVO</p>	<p>cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en ley de la materia.</p> <p>Artículo 78.- ... No podrán ser autoridades auxiliares del Ayuntamiento quienes hayan sido condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en ley de la materia.</p> <p>Artículo 87.- No podrán ser servidores públicos municipales quienes hayan sido condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia</p>
---	--

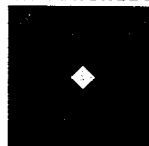


CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

	<p>familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en ley de la materia.</p>
<p>LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO</p>	
<p>Artículo 4.- ... I y II.-</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.-... I y II.-</p> <p>No podrán ser empleados de base quienes hayan sido condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en ley de la materia.</p>

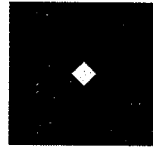


CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- ...

SIN CORRELATIVO

Artículo 4.- ...

No podrán ser servidores públicos del Gobierno del Estado de Oaxaca, quienes hayan sido condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en ley de la materia.

En atención a lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 78, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 78.- ...

No podrán ser autoridades auxiliares del Ayuntamiento quienes hayan sido condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en ley de la materia.



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



SEGUNDO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.-...

I y II.- ...

....

...

No podrán ser empleados de base quienes hayan sido condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en ley de la materia.

TERCERO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

No podrán ser servidores públicos del Gobierno del Estado de Oaxaca, quienes hayan sido condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en ley de la materia.



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LOCAL

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

